



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Consejo Nacional del Programa Tsunami Ready en México

Reglamento Interior



2023



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL DEL PROGRAMA TSUNAMI READY EN MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización y funcionamiento del Consejo Nacional del Programa Tsunami Ready en México como órgano consultor superior del Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, respecto de las solicitudes de reconocimiento de las entidades Federativas del Estado Mexicano, incluyendo sus municipios, como localidad Tsunami Ready, con la finalidad de brindar una atención de calidad, por medio de un sistema organizado basado en un modelo integral para la atención a las solicitudes.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento Interior es de aplicación general y observancia obligatoria para el Consejo Nacional del Programa Tsunami Ready en México.

Artículo 3.- Para la ejecución de las actividades del Consejo Nacional, cada dependencia integrante de éste, erogará con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, lo necesario para llevar a cabo los acuerdos a los que se llegue en términos del Reglamento Interior y Lineamientos que determine llevar a cabo el Consejo Nacional.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento Interior se considerarán los siguientes documentos:

- I. Ley General de Protección Civil. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20-05-2021.
- II. Acuerdo por el que se crea el Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2012.
- III. Convenio General de Coordinación para el Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero del 2013.
- IV. Acta de integración del Consejo Nacional del Programa Tsunami Ready en México, del 18 de julio del 2023.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PROGRAMA TSUNAMI READY EN MÉXICO

Artículo 5.- El Consejo Nacional del Programa Tsunami Ready en México estará integrado de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large blue scribble and the number 4711]

- I. Presidente.- Director General de Servicios Generales e Hidrográficos de la Secretaría de Marina.
- II. Vicepresidente.- Director General de Protección Civil de la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. Secretario Técnico.- Director del Centro de Alerta de Tsunamis de la Secretaría de Marina.
- IV. Asesores: el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El Director General del Instituto Mexicano del Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El Jefe del Servicio Sismológico Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México, y el Jefe del Servicio Mareográfico Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como de un investigador experto en tsunamis del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.
- V. La temporalidad del encargo de cada uno de los integrantes será permanente, sustituido por quien en un futuro lo supla en sus funciones dentro de la dependencia a la que pertenece.

CAPÍTULO III

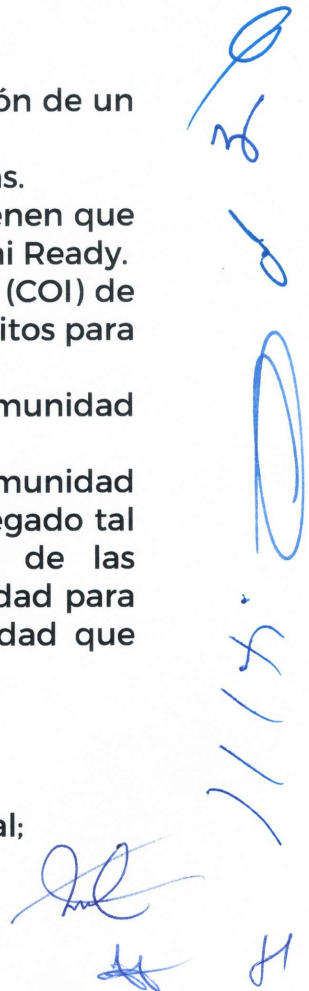
DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 6.- El Consejo Nacional tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo.
- II. Recibir las solicitudes de los estados costeros sobre la inscripción de un municipio al Programa Tsunami Ready en México.
- III. Definir las acciones para la evaluación de las solicitudes recibidas.
- IV. Coordinar con las autoridades sobre los lineamientos que se tienen que cumplir para gestionar el reconocimiento del programa Tsunami Ready.
- V. Proponer ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO las propuestas recibidas que cumplen con los requisitos para ser reconocidas como Comunidades Tsunami Ready.
- VI. Llevar a cabo las acciones para el reconocimiento de la comunidad solicitante como Comunidad Tsunami Ready.
- VII. Coordinar con la comunidad que ha sido reconocida como Comunidad Tsunami Ready por la COI de la UNESCO, para que le sea entregado tal Reconocimiento, así como llevar a cabo el seguimiento de las actividades de la comunidad reconocida y apoyar a la comunidad para refrendar cada 4 años citado reconocimiento o la temporalidad que establezca la COI para tal efecto.

Artículo 7.- Las facultades del Presidente del Consejo Nacional serán:

- I. Presidir el Consejo Nacional y suscribir su correspondencia oficial;



- II. Ejercer la representación del Consejo Nacional;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Nacional;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Nacional, apoyado en la logística por el Secretario Técnico;
- V. Mantener el orden de las sesiones acorde con lo propuesto en el presente Reglamento;
- VI. Coordinar y dirigir el debate de las sesiones, así como promover durante las mismas el diálogo, la discusión y la deliberación con pleno respeto entre sus integrantes;
- VII. Promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Nacional;
- VIII. Coordinar la agenda de trabajo del Consejo Nacional;
- IX. Expedir las invitaciones correspondientes a las reuniones y actividades del Consejo Nacional;
- X. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Nacional;
- XI. Emitir su voto de calidad en las sesiones del Consejo Nacional de conformidad con el presente Reglamento;
- XII. Firmar, junto con el Vicepresidente, Secretario Técnico y Asesores, los acuerdos del Consejo Nacional;
- XIII. Rendir un informe anual ante el Consejo Nacional;
- XIV. Proponer y presentar ante el Consejo Nacional los resultados de las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación y análisis conformadas por los integrantes del Consejo Nacional;
- XV. Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales que estén relacionados con los objetivos del Consejo Nacional;
- XVI. Participar como representante del Consejo Nacional en los foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocado el Consejo Nacional;
- XVII. Presentar proyectos de acuerdos, reglamentos, lineamientos, políticas y programas previa aprobación del Vicepresidente, Secretario Técnico y Asesores;
- XVIII. Coordinar las actividades necesarias para la localidad que solicite ser reconocida por el Programa Tsunami Ready; y
- XIX. Las demás que deriven para el Consejo Nacional y que por consenso se hayan aprobado por los miembros de éste.

Artículo 8.- Las facultades del Vicepresidente del Consejo Nacional serán:

- I. Suplir al presidente del Consejo en sus ausencias no mayores de tres meses, cuando no se presente el suplente que haya sido designado por éste; agotado el plazo, el vicepresidente informará de la situación al Consejo para que éste proceda a elegir un nuevo presidente;
- II. Suplir al presidente en las sesiones plenarias del Consejo cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate;
- III. Asistir a las reuniones del Consejo en las que tendrá voz y voto;

- IV. Firmar junto con el presidente, secretario técnico y asesores, los acuerdos del Consejo.

Artículo 9.- Las facultades del Secretario Técnico del Consejo Nacional son:

- I. Firmar, junto con el presidente, vicepresidente y asesores, los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como llevar el registro de los mismos;
- II. Elaborar, firmar y leer si así lo determina la plenaria, las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar las minutas de los debates en el Consejo y asegurar su publicación oportuna;
- IV. Ser fedatarios de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones del Consejo;
- V. Expedir los instrumentos de voto de los integrantes para cada pleno del Consejo;
- VI. Llevar el registro de los acuerdos de la Presidencia del Consejo,
- VII. Asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones del Consejo, donde podrá participar con voz pero sin voto.
- VIII. Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo Nacional.
- IX. Publicar, actualizar y administrar en una plataforma digital la documentación necesaria relativa al programa tsunami Ready en México, así como los requisitos que requiere una comunidad que solicite ser reconocida como comunidad tsunami Ready.
- X. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como elaborar y certificar los acuerdos e instrumentos jurídicos que se aprueben en dicho Consejo.
- XI. Todas aquellas actividades administrativas que requiera la Presidencia del Consejo, relativas al reconocimiento de comunidades Tsunami Ready.

Artículo 10.- Las facultades de los Asesores serán:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo en las que tendrán voz y voto;
- II. Proponer los asuntos que consideren deban integrarse a la orden del día y presentarlos al Presidente.
- III. Conocer, estudiar, analizar y opinar sobre los documentos que sean presentados al Consejo, dentro de su ámbito de conocimiento como experto.
- IV. Presentar propuestas para el mejoramiento del desempeño del Consejo.
- V. Realizar las tareas que resulten de los acuerdos de las reuniones de este Consejo.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 11.- El funcionamiento del Consejo Nacional trabajará de conformidad a lo siguiente:

- I. El Consejo sesionará de manera ordinaria, al menos una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- II. El acceso a las sesiones del Consejo será únicamente para los integrantes debidamente acreditados en términos de lo establecido por el presente Reglamento Interior.
- III. Los grupos de trabajo interno que se requieran para cumplir el cometido del Consejo, se reunirán cuando así lo determine el Presidente del Consejo o el coordinador del citado grupo.
- IV. Para la adecuada ejecución de sus labores, el Consejo propondrá la elaboración de lineamientos en los que se establezcan las facultades y responsabilidades de sus integrantes.
- V. En ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Vicepresidente y en su caso el Integrante que determinen los miembros presentes en la sesión, por mayoría de votos.
- VI. En ausencia de los miembros titulares, actuarán como miembros del Consejo los suplentes que hayan sido convocados para sustituirlos, en el caso de asesores que participen a nombre propio debido a su trayectoria y que no representen a ninguna institución, no podrán nombrar ningún suplente, solamente podrá acreditar a una persona que asista en su nombre pero participará sin voto.
- VII. Los miembros permanentes podrán nombrar su respectivo suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al del invitado de que se trate.
- VIII. En sus ausencias, el Secretario Técnico será suplido por algún integrante del Consejo que sea acreditado a solicitud del presidente del Consejo.
- IX. La convocatoria se hará llegar a todos los integrantes del Consejo por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y con tres días naturales de anticipación para las sesiones extraordinarias.
- X. La convocatoria podrá entregarse por escrito o a través de correo electrónico.
- XI. Cualquiera de los integrantes del Consejo o los invitados, podrán solicitar al Presidente, a través del Secretario Técnico que convoque la celebración de una sesión extraordinaria, exponiendo las razones, importancia y naturaleza del tema a tratar, así como su posible impacto para la comunidad que solicite ser reconocida por el Programa Tsunami Ready. En caso de que el Presidente juzgue que no procede la convocatoria respectiva, ésta podrá realizarse por iniciativa de la mayoría de los miembros.
- XII. Los asuntos que se sometan a consideración del Consejo se presentarán en el orden del día con la información resumida de los asuntos que se vayan a conocer en la misma.
- XIII. Para la celebración válida de las sesiones se requerirá el quórum consistente en la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

- XIV. En caso de no existir quórum, el Secretario Técnico cerrará la sesión, levantando el acta correspondiente para volver a convocar a reunión en fecha posterior e inmediata.
- XV. El acta que se genere de cada sesión del Consejo deberá contener, por lo menos:
- La fecha y hora de inicio y término de la sesión.
 - El carácter de la sesión, es decir si es ordinaria o extraordinaria.
 - El número progresivo de la sesión.
 - La relación de los asistentes.
 - El orden del día.
 - Los acuerdos emitidos y su seguimiento.
 - La firma de los participantes.
- XVI. Los acuerdos que emita el Consejo buscarán el consenso de sus miembros y en caso de no lograrse se tomarán por mayoría simple de votos, señalando los disensos a solicitud de los involucrados. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- XVII. El Presidente, vicepresidente y asesores tendrán derecho a voz y voto.
- XVIII. Los Invitados permanentes tendrán derecho a voz, pero no a voto. Otros invitados sólo tendrán derecho a voz cuando el asunto que se discuta sea pertinente al tema por el cual fue invitado.
- XIX. Los integrantes del Consejo y los invitados deberán mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo de las sesiones y actividades que de las mismas se derivan o de aquellas que se desprendan de sus funciones en el Consejo, por lo que no podrán revelar, copiar, reproducir, explotar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información sin autorización previa y por escrito del Presidente del Consejo.
- XX. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del desarrollo de las funciones del Consejo será clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LOCALIDADES DEL PROGRAMA TSUNAMI READY EN MÉXICO.

Artículo 12.- El procedimiento de reconocimiento de las localidades del Programa Tsunami Ready, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento elaborado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO y que a continuación se cita, así como aquellas actualizaciones que sean consideradas por la COI.

COI de la UNESCO. 2022. Directrices generales del programa de reconocimiento Tsunami Ready. París. (Manuales y guías de la COI, 74).

Leído que fue y enteradas de su valor y efectos legales, las partes del Consejo Nacional del Programa Tsunami Ready México firman el presente Reglamento Interior en dos ejemplares, en la Ciudad de México a los 18 días del mes de julio del año 2023.

Presidente

Vicealmirante
del Cuerpo General
Diplomado de Estado Mayor
Javier Araiza Urrutia

Director General de Servicios
Generales e Hidrográficos

Vicepresidente

Ingeniero
Oscar Zepeda Ramos

Director General de Protección
Civil

Secretario Técnico

Capitán de Navío
del Cuerpo General
Diplomado de Estado Mayor
Miguel Ángel Reyes Martínez

Director del Centro de Alerta de
Tsunamis

Asesor

Ingeniero
Enrique Guevara Ortiz

Director General del Centro
Nacional de Prevención de
Desastres

Asesor

Doctor
Alberto Mendoza Díaz

Director General del Instituto
Mexicano del Transporte

Asesor

Doctor
Arturo Iglesias Mendoza

Jefe del Servicio Sismológico
Nacional

Asesor

Maestro en Ciencias
Octavio Gómez Ramos

Jefe del Servicio Mareográfico
Nacional

Asesor

Doctor
Modesto Ortiz Figueroa

Investigador del Departamento de
Oceanografía Física del CICESE